

Hoy abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que, en la presente fecha, el apoderado de la parte actora allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo jueves dieciocho (18) de abril del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00002-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL (Pertenencia)
DEMANDANTE:	NOHEMÍ CASTELBLANCO HUERTAS
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	ACEPTA JUSTIFICACIÓN, REPROGRAMA AUDIENCIAS.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS Y OTROS
OPOSITOR:	JOSÉ GUSTAVO NUÑEZ VALERO
APODERADA OPOSITORES:	Dr. LUIS ARTURO ARIAS VARGAS
CURADOR AD LITEM:	Dra. MARÍA FERNANDA HERRERA GALINDO

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ingresan las diligencias para resolver la solicitud invocada por el apoderado de la actora, en el sentido de:

“(...) Aplazamiento de la audiencia programada por su despacho de manera virtual para el día miércoles 17 de Abril de 2024 a las 9:00 a.m. dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que media una causal de fuerza mayor y caso fortuito, como lo es el fallecimiento de una familiar en primer grado de Afinidad (suegra), la cual ocurrió de manera imprevista, situación de la cual, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la audiencia presentaré su debida justificación aportando la debida prueba, tal y como lo indica el artículo 372 del C.G.P.

Por otra parte, solicito que al haberse realizado el presente memorial con anterioridad a la fecha de la audiencia programada, su despacho fije nuevamente fecha y hora para la realización de la Audiencia que se solicitó aplazar”.

Al respecto, establece el artículo 372-3 del CGP, lo siguiente:

“(...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.***” (Negrilla y subrayas del despacho).

En virtud de lo anterior, al encontrarse acreditada una justa causa, se accederá al aplazamiento, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes en el mismo sentido que no estén sustentados en eventos de fuerza mayor y caso fortuito. Se les sugiere a los apoderados que en caso de que no puedan comparecer hagan uso de la posibilidad de sustituir el mandato, con el fin de no dilatar el trámite procesal y velar por su rápida solución.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE:

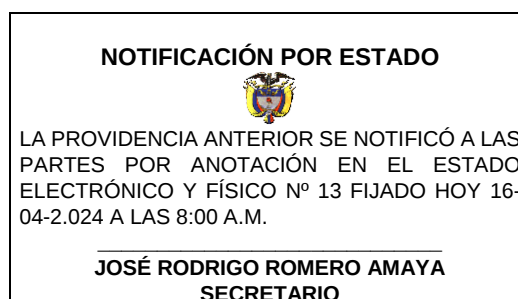
PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la actora, advirtiéndole que no se accederá a otras peticiones en el mismo sentido, salvo que estén justificados en un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

SEGUNDO: Fijar el día **ocho (8) de mayo** del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia decretada por auto del 14 de marzo, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize.

Se advierte a las partes e intervinientes deberán contar con los elementos tecnológicos para su conexión y que, en caso de no contar con ellos, pueden presentarse a la sede del juzgado con el fin de conectarse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ



Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbe0a237ea9f1753b89ee73e8f25b216e1cd8eb18bc98ee72003945686f6401**

Documento generado en 15/04/2024 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>